



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, once de marzo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandantes</b>	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0
<b>Demandado 1</b>	CARLOS EDUARDO SANMARTIN LONDOÑO 98671541
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00320 00
<b>Providencia</b>	Auto de trámite.
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA

Antes de pronunciarse este despacho sobre la demanda incoativa de proceso de EJECUCIÓN que a través de mandataria judicial ha presentado el ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del señor CARLOS EDUARDO SANMARTIN LONDOÑO, esto es, antes de proveer sobre su ADMISIÓN, SU INADMISIÓN O SU RECHAZO, SE REQUIERE a la señora apoderada de la parte actora para que de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualicen y se identifiquen todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando poder, demanda, y cada uno de los ANEXOS restantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril de 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del citado acuerdo, sentido en el cual se hace especial énfasis para que a éste despacho se le permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 relativo al Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar individualmente la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial.

Téngase muy en cuenta que por lo anotado se trata de una labor que no puede ni debe realizar el juzgado pero que de todas maneras debe cumplirse para comenzar el proceso ya que en caso de apelaciones el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN devuelve el expediente sin darle curso a la segunda instancia de cara a que sea remitido con estricto apego de lo dispuesto en el citado acuerdo, como lo señaló claramente en el auto de noviembre 5 del año en curso, proceso radicado 05001 31 03 001 2019 00411 01

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. **047**  
Medellín, a/m/d: **2022-03-18**

*Luz Nelly Henao Restrepo*  
Notificadora.